

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2019-01011-00.

Atendiendo a las solicitudes que anteceden respecto de la adjudicación del vehículo de placas DOL 240, se pone de presente que el inciso segundo del numeral 7º del art. 570 del C.G.P., prevé que “El acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo en audiencia” luego entonces, las peticiones elevadas en tal sentido se tornan extemporáneas.

De otro lado, de cara al Certificado de Garantía Inmobiliaria militante a folios 571 a 572, se requiere a Bancolombia S.A., para que indique si se inició la solicitud de pago directo sobre el citado rodante en cuyo caso deberá informar su estado actual, si lo tiene en su poder y si la propiedad del mismo recae aún en la deudora ANDREA SOSSA BUITRAGO. Ofíciense.

Así mismo, se requiere a la deudora para que allegue el certificado de tradición del aludido automotor, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Notifíquese,

**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ.**

AKB

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 9 de marzo de 2022 a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario